



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Referencia	: Saneamiento de Titulación por Falsa Tradición
Demandante	: Luis Eduardo López Orozco
Demandado	: Leonilde Marín de Aguirre y/o Herederos Ciertos e Indeterminados
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2019—00080-00
Auto N°	: 003.-

A despacho el presente proceso civil para continuar con la actuación procesal.

Que se encuentra surtido en debida forma todo el trámite previsto en la Ley especial 1561 de 2012, en lo concerniente al acto procesal de notificación y traslado de la demanda a todos los interesados.

Que para propender por la salvaguarda de las garantías constitucionales fundamentales de los intervinientes, fue nombrado *Curador Ad Litem* dentro de la causa, quien defenderá los intereses de la parte demandada hasta la finalización del proceso.

Que la parte interesada cumplió con todas las ritualidades de publicidad del proceso ordenado por la normativa *ejusdem*.

Que las entidades públicas requeridas contestaron oportunamente, de donde se advierte que el bien inmueble base de este proceso no está dentro de las causales de exclusión previstas en la Ley.

Que al hacer el control de legalidad que ordena el numeral 12 del art. 42 en concordancia con el art. 132 del cgp, no se advierten vicios para corregir o sanear que den lugar a nulidades u otras irregularidades del proceso sublite.

Que en consecuencia deberá señalarse como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de saneamiento, ubicado en el Corregimiento de Padua, Herveo Tolima, para el próximo **jueves 28 de enero de 2021 a partir de las 8:00 a.m.**, acorde con lo establecido en art. 15 de la Ley 1561 de 2012.

Que igualmente **DECRÉTENSE** para el día de la diligencia la práctica de las siguientes pruebas. **1. Testimoniales:** Las solicitadas por la parte demandante quienes declararán sobre los hechos estrechamente relacionados con la posesión alegada. Así mismo deberán comparecer los colindantes actuales del inmueble quienes depondrán sobre los hechos que atañen esta controversia. **LÍBRENSE** las



boletas de citación respectivas. **2. Prueba pericial:** Ordénese a la parte interesada que haga el avalúo con su perito, el día de la diligencia deberá presentar y explicar el dictamen correspondiente, brindando acompañamiento y asesoría al Despacho, en aras de identificar plenamente el inmueble por sus linderos y cabida.

Que la parte interesada deberá suministrar todos los medios logísticos necesarios y sufragará todos los gastos para llevar a buen recaudo la diligencia de inspección judicial, so pena de dar aplicación —*si es del caso*— a las sanciones previstas en el inciso 2º del artículo 15 ibídem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.-**

---

<sup>1</sup> Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».